



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con los oficios y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados, respectivamente, con los números **059681** y **000004**, y que se describen a continuación.

Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 3715/2017, de Beatriz Vicera Alatriste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	Original
Acta de sesión de la Quincuagésima Tercera Legislatura de Morelos, de doce octubre de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Diversos antecedentes legislativos de la norma impugnada.	Copia certificada
Escrito de José Anuar González/Gianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.	Original
Páginas uno y dos del Periódico Oficial de Morelos, de once de junio de dos mil quince.	Original
Periódico Oficial de Morelos de diecinueve de abril de dos mil diecisiete	Original
Periódico Oficial de Morelos de seis de septiembre de dos mil.	Copia certificada

A

Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta, suscritos, respectivamente, por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicho Estado.

En consecuencia, se les tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan a sus recursos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, atento a lo solicitado, se autoriza al Poder Ejecutivo de Morelos, por conducto de las personas facultadas al efecto, a tomar fotografías de las actuaciones que soliciten, debiéndose asentar razón en el expediente de los documentos capturados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 8, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la ley de la materia se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, toda vez que en la controversia constitucional 149/2017, el Poder Legislativo manifestó la imposibilidad de remitir todos los antecedentes de la norma impugnada, por lo que de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resulta un hecho notorio que solo cuenta con las documentales exhibidas; y al remitir el Poder Ejecutivo una copia certificada del Periódico Oficial de Morelos en el que consta la publicación de la norma combatida, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el auto mencionado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por tanto, con copia simple del oficio y escrito de cuenta, córrase traslado al actor y a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 29 de la ley de la materia se señalan las **diez horas del trece de febrero de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se desarrollará en la oficina que ocupa la referida Sección.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en la controversia constitucional 277/2017, promovida por el Municipio de Amacuzac, Morelos. Conste,
LAMD